



G/105,16

**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

2026-7-6-00000007

Montevideo, 14 MAYO 2026

VISTO: los presentes antecedentes impulsados por la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) en relación a la transferencia al Banco de la República Oriental del Uruguay de la suma de \$ 370:000.000, en el marco del Fondo de Fomento de la Granja;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 254 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, se creó el Fondo de Fomento de la Granja, para dar cumplimiento a los destinos asignados en dicha norma;

II) que el artículo 3° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 211 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, establece que la administración del Fondo de Fomento de la Granja se realiza por el MGAP y podrá ser ejecutado mediante convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) u otro organismo que designe el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación;

III) que el artículo 697 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, incrementó en el Inciso 24 "Diversos créditos", Unidad 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial, Objeto del Gasto 749.006 Partidas a Reaplicar - Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja" en \$ 70.000.000, a efectos de alcanzar un aporte al referido Fondo de \$ 350.000.000 anuales;

IV) que el artículo 8° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.364, de 31 de diciembre de 2015, estableció que el Fondo de Fomento

de la Granja, actualmente, se financia con cargo a la fuente de financiamiento 1.1 "Rentas Generales";

V) que el artículo 468 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, incrementó en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 749.006 "Partida a Reaplicar - Fondo de Fomento de la Granja", a partir del ejercicio 2023, en \$ 20.000.000 (pesos uruguayos veinte millones);

VI) que en la gestión de referencia, la Dirección General de la Granja del MGAP, sobre la base del crédito presupuestal de \$ 370.000.000; los compromisos asignados por la normativa vigente y las necesidades estimadas para dichos conceptos, estimó en \$ 370.000.000 (pesos uruguayos trescientos setenta millones) el monto total a ser ejecutado en el ejercicio 2026;

VII) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 19 de febrero de 2026 (RES. 383/2026) acordó -una vez dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente- cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la intervención de la transferencia de hasta \$ 370.000.000, previo control de su imputación al Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente. Al mismo tiempo, y para ulteriores oportunidades, ordenó tener presente lo indicado en el Considerando 5 de su Resolución, en cuanto a la necesidad de adjuntarse información contable sobre disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: que se entiende oportuno y conveniente proceder a la transferencia de que se trata;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las disposiciones citadas, al artículo 27 del TOCAF y al artículo 8° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.364, de 31 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

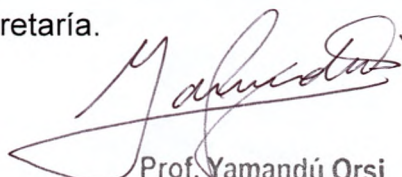
(BROU) la suma de hasta \$ 370.000.000 (pesos uruguayos trescientos setenta millones) a la caja de ahorro en pesos uruguayos N° 0015558187-00007, con el fin de atender los objetivos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 254 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, a ser ejecutados en el ejercicio 2026.

2°) Dése cuenta al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU).

3°) Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), con destino al Área Financiera de la Dirección General de Secretaría.



ALFREDO FRATTI



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

70